



CNMV
CASTELLANA Nº 19

Madrid, 14 de marzo de 2001

Por la presente, y al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10.4 del RD 1393/1990, les comunicamos el siguiente Hecho Relevante:

En relación a los fondos de inversión citados a continuación, se comunica que todos ellos tienen previsto acogerse a los nuevos límites de concentración por emisor recogidos en el artículo 4.3 del Reglamento de la Ley 46/1984, sin que ello suponga en ningún caso modificación en la política de inversión de los fondos. De este modo, en todos ellos, las inversiones del fondo podrán superar el límite de inversión del 35% del activo en valores emitidos por un Estado miembro de la Unión Europea, Comunidades Autónomas o los Organismos Internacionales de los que España sea miembro y aquellos otros Estados miembros de la OCDE que presenten una calificación de solvencia, otorgada por una agencia especializada en calificación de riesgos de reconocido prestigio, no inferior a la del Reino de España:

Relación de Fondos:

BANIF DINERO FIAMM
BANIF MONETARIO FIAMM
BANIF RENTA FIJA PRIVADA FIM
BANIF LARGO PLAZO, FIM
BANIF CONVERTIBLES, FIM
BANIF MIXTO FIM
BANIF RENTA FIJA FIM
BANIF UNIVERSAL FIM FONDO GLOBAL 3-98 FIM

Atentamente,

BSN BANIF GESTION SA SGIIC
Luciano Díez-Canedo

BANCO BSN BANIF SA
Alfonso Ussia Moya

José Salgado Fuertes de Villavicencio